

Ibagué, 12 de septiembre de 2022

Doctora,
BLANCA ENA BARRAGAN TORO
Gerente (E)
Lotería del Tolima

Asunto: Concepto sobre la obligatoriedad de las EMPRESAS Industriales y Comerciales del estado de realizar rendición de cuentas.

MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO, en calidad de Abogada Externa de la Lotería del Tolima, vincula mediante contrato No. 2022070 de 5 de septiembre de 2022, por medio del presente escrito me permito brindar respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

Para resolver el interrogante, me permito realizar un recuento normativo, que nos permita dilucidar si la Lotería del Tolima como Empresa Industrial y Comercial del Estado, se encuentra en el catálogo de entidad obligada a realizar rendición de cuentas, en cumplimiento de la Ley 489 de 1998 ARTÍCULO 32, establece: - *“Democratización de la Administración Pública. “Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”.*

De acuerdo con lo establecido en la norma ibídem, todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y democratización de la gestión pública. En cumplimiento de esta disposición dichas organizaciones deben realizar la rendición de cuentas a la ciudadanía. Sin embargo en el caso de análisis debemos acudir a lo establecido en el título IV de la ley 1757 de 2015, control social (Ley 850 de 2003 y las relacionadas con publicación de información proactiva dispuesta por la Ley 1712 de 2014. Lo anterior, en condiciones diferentes a los demás sujetos obligados, debido a sus actividades comerciales en competencia con el sector privado.

Teniendo que las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, deben definir su propia metodología de rendición de cuentas y formular una estrategia anual con actividades que le permitan cumplir con informar, explicar y dar a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, sociedad civil, otras entidades públicas, organismos de control y demás actores interesados, a partir de la promoción del diálogo (art 48 de la Ley 1757 de 2015), sobre los temas que no se consideren información de reserva o clasificada.

Lo anterior tiene sustento en las siguientes disposiciones:

En el párrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, estatuto de la participación democrática se establece que:

PARÁGRAFO. *“Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales”.*

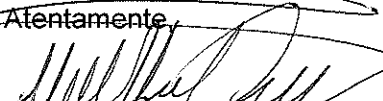
En relación a la excepción contenida en el párrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 la Corte Constitucional en la Sentencia C-150 de 2015 precisa que:

“... la exclusión general del régimen de rendición de cuentas de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, no se opone a la Constitución, en tanto se funda en el tipo de actividad que despliegan y en el hecho de encontrarse en mercados competidos en los que un proceso de rendición de cuentas en las mismas condiciones que el resto de entidades podría resultar problemático. Ahora bien y como es natural, tal exclusión del régimen general establecido en el proyecto no se opone a las actividades de control que sobre tal tipo de entidades deben ejercer los organismos de control o pueden ejercer los ciudadanos apoyándose en el uso de las diferentes acciones y medios de control que prevé el ordenamiento jurídico”..

Concepto.

La suscrita con base en lo definido en el citado párrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 es claro que se exceptúa a las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, de rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,


MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO
Abogada Externa